



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de noviembre de Dos Mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 801
RADICADO N° 2022-00332-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por ELQUIN FERLEIS QUINTO WALDO en contra de BIANCO S.A.S y CONSTRUCCIONES MAMPOSTERÍA Y ACABADOS J.D.C. S.A.S, se procede a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

En atención a que se pueden llegar a proferir condena por aportes al sistema de seguridad social y la solicitud presentada por la parte demandante, se ordena VINCULAR al presente proceso a COLPENSIONES entidad en la cual se encuentra afiliado el demandante.

Ahora, debe advertirse que si bien a través de auto del 15 de noviembre de 2022, se le indico a la parte demandante que debía enviar el auto que inadmite y el escrito de subsanación a la parte demandada, esto conforme a lo dispone el artículo 08 del Decreto 2213 de 2022, no se evidencia que la parte haya cumplido con lo ordenado. En ese sentido, se hace necesario garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada y vinculada, por lo que, de conformidad con el artículo 8° del Ley 2213 del 2022, se ordenará remitir al momento de efectuar la notificación del

auto admisorio, la demanda y sus anexos, auto que inadmite y escrito de subsanación; entendiéndose realizada la misma una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los que empezarán a contar para la entidad pública luego de pasados cinco (5) días, gestión a cargo del Despacho. Se advierte que la notificación a las demandadas BIANCO S.A.S y CONSTRUCCIONES MAMPOSTERÍA Y ACABADOS J.D.C. S.A.S, se encuentra a cargo de la parte activa misma que realizará a los canales digitales reportados en los certificados de existencia y representación legal allegados con el escrito de demanda y que corresponde a gerenciabiancosas@gmail.com y davidcardona1001@hotmail.com, respectivamente.

Se ordenará la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y se dispone enterar de su existencia a la PROCURADURA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

Conforme lo que dispone el artículo 3° de la citada Ley, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación del demandante al abogado GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ con CC. 98.575.053 y T.P 132.122 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por ELQUIN FERLEIS QUINTO WALDO en contra de BIANCO S.A.S y

CONSTRUCCIONES MAMPOSTERÍA Y ACABADOS J.D.C. S.A.S, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – VINCULAR al presente proceso a COLPENSIONES, de conformidad a la parte motiva de este auto.

TERCERO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a las demandadas y vinculada, misma que se realizará de manera electrónica a sus canales digitales, remitiendo auto admisorio, demanda y sus anexos, auto que inadmite, y escrito de subsanación, a las demandadas BIANCO S.A.S y CONSTRUCCIONES MAMPOSTERÍA Y ACABADOS J.D.C. S.A.S. (gestión a cargo de la parte demandante) y a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES (gestión a cargo del Despacho), misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a sus canales digitales, poniéndoles de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, los que empezarán a contar para la entidad pública luego de pasados cinco (5) días.

CUARTO – ORDENAR la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y se dispone enterar de su existencia a la PROCURADURÍA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

QUINTO – RECONOCER personería para la representación del demandante al abogado GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ con CC. 98.575.053 y T. P. 132.122 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 203

Hoy 01 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18af0387c8ee8a42edbac31188b4032e777ae5758bba42fb077445ed13713e4d**

Documento generado en 30/11/2022 03:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>